

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DE TRABAJO Y BIENESTAR

ORDEN de 30 de diciembre de 2014 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas y subvenciones para los talleres de empleo dentro de los programas mixtos de empleo y formación de la Comunidad Autónoma de Galicia y se procede a su convocatoria para el año 2015.

Mediante el Decreto 289/1997, de 9 de octubre, esta comunidad autónoma asumió las funciones y servicios transferidos por la Administración del Estado relativos a la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación y, a través del Decreto 235/2012, de 5 de diciembre, por el que se fija la estructura orgánica de la Vicepresidencia y de las consellerías de la Xunta de Galicia, y por el Decreto 42/2013, de 21 de febrero, por el que se establece su estructura orgánica, la Consellería de Trabajo y Bienestar asume el ejercicio de las competencias y funciones, entre otras materias, en lo relativo a las políticas activas de empleo.

Corresponde pues, a esta consellería, para el ejercicio de 2015, la gestión de las subvenciones y ayudas públicas de las políticas activas de empleo, entre las que están las medidas dirigidas a incrementar la empleabilidad de las personas desempleadas, mejorando las condiciones del mercado de trabajo, en el marco de la Estrategia europea para el empleo, del Programa nacional de reformas, de la Estrategia española de activación para el empleo (2014-2016) del respectivo Plan anual de política de empleo (PAPE) y en el campo de la colaboración institucional y el diálogo social entre el gobierno gallego y los agentes económicos y sociales de Galicia.

Las recomendaciones de la UE en materia de empleo se dirigen a que los estados miembros deben descentralizar la gestión de las políticas de empleo, de forma que estas se acerquen y adapten a las necesidades concretas de cada territorio y a la realidad del mercado de trabajo local con la finalidad de lograr una estrategia de acción común. Estas directrices ponen especial hincapié en la importancia de la creación de puestos de trabajo a nivel local desde la perspectiva de que existen nuevos filones de empleo susceptibles de generar nuevos puestos de trabajo, siendo en el ámbito local donde se encuentran las mayores posibilidades de detección y aprovechamiento en beneficio del empleo.

Para la Xunta de Galicia el desempleo juvenil constituye una de sus principales preocupaciones y el centro de las medidas que impulsan el desarrollo de las políticas activas de empleo.



Los menores de veinticinco años son uno de los grupos de población que resultaron más perjudicados por el proceso de destrucción de empleo como efecto de la grave crisis económica que padecemos desde el año 2008. Esta grave situación laboral en la que se encuentran las personas jóvenes puede tener como consecuencia una fuerte desconexión del mercado laboral y de exclusión social a largo plazo.

La situación de crisis y recesión económica, con la consiguiente constricción del gasto por parte del Gobierno en pos de la reducción del déficit, hace que la distribución de fondos estatales a las comunidades autónomas en materia de políticas activas de empleo, sea similar a la de los ejercicios anteriores, por lo que la Xunta de Galicia, a través de la Consellería de Trabajo y Bienestar, opta por mantener y continuar, el esquema reflejado en la orden del ejercicio anterior, para los programas mixtos de formación y empleo. Así, para 2015, se implementará en y para Galicia, un programa autonómico, que no es otra cosa que una adaptación del programa estatal de talleres de empleo, coherente con el momento actual y con los requerimientos específicos de la realidad de nuestro mercado laboral, más flexible y ágil que facilite su gestión, manteniéndose, por otro lado, la novedad introducida en ejercicios anteriores de incluir entre los beneficiarios las personas desempleadas mayores de dieciocho y menores de veinticinco años.

Esta nueva reglamentación autonómica es posible a la vista del nuevo enfoque que dio al diseño y a la gestión de las políticas activas de empleo, el apartado 2 de la disposición final duodécima de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, de la que resulta que las comunidades autónomas están habilitadas para el diseño y la ejecución de nuevos programas y medidas de políticas activas de empleo adaptadas a las peculiaridades y características de sus mercados de trabajo locales que, en todo caso, deberán dirigirse al cumplimiento de los objetivos que se establezcan en el Plan anual de política de empleo (PAPE) de cada año e integrarse en los distintos ejes previstos en la Estrategia española de activación para el empleo 2014-2016, aprobada por el Real decreto 751/2014, de 5 de septiembre, requisitos y condiciones que se cumplen en el presente caso.

Efectivamente, en el actual contexto de crisis y recesión económica la sociedad exige de los poderes públicos la adopción de medidas efectivas y eficientes que coadyuven a paliar los efectos y a reducir el desempleo, señaladamente de las personas con especiales dificultades de inserción, por esta razón, manteniendo los elementos nucleares que caracterizan originariamente a los programas mixtos de formación y empleo y, al objeto de no defraudar esas expectativas, en la presente regulación se realiza una adaptación del programa estatal de talleres de empleo en base al cual se aprobarán, exclusivamente, proyectos de seis



meses de duración, introduciéndose una serie de modificaciones y adaptaciones tendentes al mismo tiempo que a reducir los costes de los proyectos, a hacer posible el acceso de un mayor número de personas desempleadas beneficiarias, manteniendo la filosofía de aprender trabajando, esto es recibir una formación profesional para el empleo acreditable y certificable al mismo tiempo que se realiza un trabajo real y productivo, configurándose así un programa autonómico en esta materia, que la Xunta de Galicia incluirá en el Plan anual de política de empleo (PAPE) para 2015.

Estos talleres de empleo se conciben como programas mixtos de formación y empleo que, promovidos por entidades locales, están dirigidos a mejorar la ocupabilidad de las personas desempleadas de dieciocho o más años de edad, a través de su cualificación profesional en alternancia con la adquisición de experiencia laboral mediante la realización de obras o la prestación de servicios de utilidad pública o interés social.

En esta convocatoria permanece la posibilidad, iniciada en el ejercicio 2014, de presentar las solicitudes de ayudas y subvenciones, a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, creada por el Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, que establece el marco de desarrollo de la administración electrónica en la Administración pública gallega, como canal principal de relación del ciudadano con la administración y con el objetivo de avanzar en la mejora de la calidad y de la eficacia de los servicios ofrecidos. Esta posibilidad lleva aparejada la necesaria obtención por parte de los representantes legales de las entidades, cuando no dispongan de ellos, del DNI electrónico o certificado electrónico de la persona física de la FNMT.

En otro orden de cosas, esta orden da continuidad a la senda iniciada en la regulación de 2012, donde se establecía como requisito para poder acceder a las ayudas, para aquellos ayuntamientos pequeños que no lleguen a una media de paro registrado en el año 2014 superior a 500 personas, que necesariamente deberán «asociarse o coordinarse» con otros ayuntamientos limítrofes para poder acceder a las ayudas para la puesta en funcionamiento de un taller de empleo. Toda vez que esta orden establece como requisito para aquellos ayuntamientos pequeños la necesidad de asociarse o mancomunarse para poder optar a la concesión de las ayudas, cabe entender como cumplida la finalidad del Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 28 de febrero de 2013, por el que se aprueban los criterios aplicables a las ayudas y subvenciones destinadas a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Galicia para primar proyectos de gestión compartida e incentivar procesos de fusión municipal.

Esta convocatoria se ajusta a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en el



En consecuencia, consultado el Consejo Gallego de Relaciones Laborales, previo informe de la Asesoría Jurídica, de la Dirección General de Planificación y Presupuestos, de la Dirección General de Evaluación y Reforma Administrativa, de la Intervención General y autorizada por el Consejo de la Xunta de Galicia, en su sesión del día 18 de diciembre de 2014, la concesión de anticipos, la forma de pago de las ayudas y subvenciones reguladas en esta orden así como su carácter plurianual y en el ejercicio de las facultades que tengo conferidas por el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, y teniendo en cuenta las reglas establecidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y su reglamento, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Objeto, definición y personas beneficiarias

Artículo 1. Objeto y finalidad

1. Esta orden tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras, así como la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, para el año 2015, de las ayudas y subvenciones para los talleres de empleo dentro de los programas mixtos de empleo y formación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. Los talleres de empleo se configuran como programa mixto de empleo y formación que tiene por finalidad mejorar la ocupabilidad de las personas desempleadas de dieciocho o más años de edad, mediante la realización de obras o prestación de servicios de interés general y social que posibilite a los alumnos y alumnas participantes la realización de un trabajo efectivo que, junto con la formación profesional para el empleo recibida, relacionada directamente con dicho trabajo, procure su cualificación profesional y favorezca su posterior inserción laboral en el mercado de trabajo.

3. La programación de los talleres de empleo se integrará, en la medida de lo posible y conforme a los itinerarios de inserción profesional que se definan, en proyectos que den respuesta a las demandas del mercado de trabajo y sean capaces de activar el desarrollo territorial, generar riqueza y, consecuentemente, crear puestos de trabajo.

Artículo 2. Personas beneficiarias participantes

1. Podrán ser personas beneficiarias participantes en este programa aquellas que, estando desempleadas e inscritas en el Servicio Público de Empleo de Galicia, tengan una edad igual o superior a los dieciocho años.



2. Para poder participar en este programa es imprescindible cumplir los requisitos establecidos en la normativa reguladora del contrato para la formación y aprendizaje, al objeto de estar vinculada mediante un contrato de tales características al taller de empleo, durante toda la duración de la etapa de formación en alternancia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 y en la disposición adicional décimo novena del texto refundido de la Ley del estatuto de los trabajadores, en la redacción dada al mismo por la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

Artículo 3. *Beneficiarios de la subvención: entidades promotoras*

1. Los proyectos de talleres de empleo pueden ser promovidos por:

a) Las entidades locales o entidades públicas dependientes o vinculadas a una Administración local, cuya titularidad corresponda íntegramente a la misma.

b) Los consorcios locales previstos en el artículo 149 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia.

2. Las entidades promotoras deberán ser competentes para la ejecución de las correspondientes obras o servicios y disponer de la capacidad técnica y de gestión suficiente para la realización de los proyectos y, además, deberán tener una media de paro registrado en el año 2014 superior a 500 personas en su ámbito territorial.

Este requisito de número mínimo de personas desempleadas no será de aplicación cuando la solicitud o las actuaciones previstas en el proyecto engloben al menos a tres ayuntamientos de la misma provincia, o dos en el caso de que uno de ellos sea resultado de la fusión de dos o más ayuntamientos.

3. No podrán ser beneficiarias las entidades que estén incurso en algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Artículo 4. *Etapas y duración*

1. Los talleres de empleo tendrán una duración de seis meses, así como una única etapa de formación en alternancia con el trabajo o la práctica profesional, que también estará dirigida al aprendizaje, cualificación y adquisición de experiencia profesional.

2. Transcurrido el plazo de duración previsto en la resolución de aprobación del proyecto, el taller de empleo se considerará finalizado.



3. La fecha límite para el inicio de los talleres de empleo será, con carácter general, el 30 de septiembre de 2015

CAPÍTULO II Contenidos formativos

Artículo 5. *Formación y etapa en alternancia en los talleres de empleo*

1. Durante el desarrollo del taller de empleo, los alumnos y alumnas, recibirán formación profesional para el empleo, según el Plan formativo incluido en la memoria exigida en el artículo 18.2.c) de esta orden, alternándola con la práctica profesional. La formación se adecuará, en la medida de lo posible y en función del oficio o puesto de trabajo que se va desempeñar, a los contenidos mínimos establecidos en los reales decretos que regulen los certificados de profesionalidad de las correspondientes ocupaciones, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 11 del Real decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, modificado por el Real decreto 189/2013, de 15 de marzo.

2. Desde el inicio de su participación en el taller de empleo, el alumnado trabajador será contratado por la entidad promotora en la modalidad del contrato para la formación y aprendizaje, por lo que deberá reunir, para formalizar dicho contrato, los requisitos a los que alude el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley del estatuto de los trabajadores, aprobado por el Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, según la redacción dada por la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral y de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.

3. Durante esta etapa los alumnos y alumnas percibirán las retribuciones salariales que le correspondan de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable y en esta orden.

4. La duración de los contratos de trabajo suscritos con el alumnado-trabajador no podrá exceder a la fecha de finalización del taller de empleo.

Artículo 6. *Formación complementaria*

1. En los proyectos de talleres de empleo se impartirá la formación complementaria que determine el Servicio Público de Empleo incluyendo, en todo caso, las materias de alfabetización informática, sensibilización ambiental y sensibilización en igualdad de género.



2. En todos los proyectos se impartirá la formación en materia de prevención de riesgos laborales correspondiente a la ocupación a desempeñar, teniéndose en cuenta, en su caso, los contenidos recogidos en el correspondiente certificado de profesionalidad.

3. El contenido de dichos módulos se incluirá dentro del plan formativo exigido en el artículo 18.2.c) de esta orden, de acuerdo con los contenidos y tiempo de impartición que, en su caso, establezca la Dirección General de Empleo y Formación respetando lo dispuesto en artículo 33 de la Ley 2/2007, de 28 de marzo, del trabajo en igualdad de las mujeres de Galicia.

Artículo 7. Orientación, información profesional, formación empresarial y asistencia técnica

1. El alumnado-trabajador, durante todo el proceso formativo, recibirá orientación, asesoramiento e información profesional y formación empresarial, para lo cual los talleres de empleo deberán contar con personal y métodos adecuados.

2. Al finalizar la actividad del taller de empleo, las entidades promotoras les prestará asistencia técnica al alumnado-trabajador participante, tanto para la búsqueda de empleo por cuenta ajena como para el establecimiento por cuenta propia. Para ello actuarán, en su caso, mediante sus propias unidades u organismos de orientación y asesoramiento, en colaboración con la Consellería de Trabajo y Bienestar. En el caso de existir iniciativas emprendedoras de autoempleo, se podrá promover su inclusión en viveros de empresas o en actuaciones similares. Con esta finalidad, las entidades promotoras podrán solicitar a la antedicha consellería y a otras administraciones públicas las ayudas establecidas para los distintos programas de apoyo a la creación de empleo.

Artículo 8. Educación básica

1. Para el alumnado-trabajador participante que no alcanzase los objetivos de la educación secundaria obligatoria, previstos en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2.d) del texto refundido de la Ley del estatuto de los trabajadores, se organizarán programas específicos con la finalidad de proporcionarles una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios en las distintas enseñanzas reguladas en la antedicha ley orgánica y, especialmente, mediante las pruebas de acceso correspondientes.



2. Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable a las personas que no posean el título de graduado escolar, por tener este los mismos efectos profesionales que el de graduado en educación secundaria, según establece la disposición adicional trigésimo primera de la referida ley orgánica.

Artículo 9. *Certificaciones y diplomas*

1. Finalizada su participación en el taller de empleo los alumnos y alumnas recibirán un certificado, expedido por la entidad promotora, en los términos recogidos en el artículo 11.2.e) del texto refundido de la Ley del estatuto de los trabajadores y en el modelo que para el efecto establezca la Dirección General de Empleo y Formación, en el que constará la duración en horas de su participación en el programa, así como el nivel de formación teórico-práctica adquirido y los módulos formativos cursados.

2. Este certificado podrá servir, total o parcialmente, en su caso, y cumplidos los requisitos que se determinen, para ser validado en su momento por el certificado de profesionalidad previsto en el Real decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad modificado por el Real decreto 189/2013, de 15 de marzo.

3. La Consellería de Trabajo y Bienestar concederá a los alumnos y alumnas unos diplomas en los que se recogerá la duración de su participación en el proyecto, de conformidad con el modelo y las instrucciones que establezca la Dirección General de Empleo y Formación.

CAPÍTULO III Selección y contratación

Artículo 10. *Normas generales: grupo de trabajo mixto*

1. La selección del alumnado-trabajador, así como la del personal directivo, docente y administrativo de apoyo participante en el proyecto que se va a poner en funcionamiento, será realizada por un grupo de trabajo mixto constituido a tal fin por representantes de la Consellería de Trabajo y Bienestar y de la entidad promotora. La presidencia del grupo de trabajo mixto recaerá en la persona representante de la consellería que al efecto sea designada por la respectiva jefatura territorial.

2. A este grupo le corresponderá establecer los criterios de selección de todo el personal y alumnado-trabajador del taller de empleo, mediante la aprobación de las correspondientes bases reguladoras, en las que deberán respetarse los requisitos y criterios de selección



establecidos en esta orden y en las instrucciones y circulares de la Dirección General de Empleo y Formación que la desarrollen, procurando la mayor adaptabilidad de las personas seleccionadas a las ocupaciones y a las particulares circunstancias de dificultad de estas.

Una vez aprobadas las bases reguladoras del proceso de selección del personal y alumnado trabajador del taller de empleo, deberán ser expuestas al público en los tablones de anuncios de la oficina de empleo que tramite la oferta de empleo y de la entidad promotora del taller.

3. Finalizados los procedimientos de selección, el grupo de trabajo preparará la relación de las personas seleccionadas como beneficiarias participantes, personal directivo, docente y administrativo de apoyo, elaborando un acta, por duplicado ejemplar, de todo lo actuado y le remitirá un ejemplar a la entidad promotora para su cumplimiento y otro a la jefatura territorial de la consellería.

Artículo 11. *Procedimiento de selección del alumnado-trabajador*

1. Para la selección del alumnado-trabajador, el grupo de trabajo mixto determinará el perfil de las personas candidatas, los baremos y pruebas que puedan aplicarse, en su caso, y los requisitos mínimos que aquellas deben cumplir, con sujeción a lo previsto en los párrafos siguientes.

2. En todo caso, la selección irá precedida de la tramitación de oferta de empleo por la correspondiente oficina de empleo, debiendo esta observar, como requisitos mínimos que deben cumplir las personas candidatas preseleccionadas, los siguientes:

a) Tener dieciocho o más años de edad.

b) Estar desempleadas, entendiéndose en esta situación las personas demandantes de empleo registradas en el Servicio Público de Empleo de Galicia, que carezcan de ocupación remunerada y estén disponibles para el empleo.

c) Cumplir los requisitos establecidos en la normativa reguladora del contrato para la formación y aprendizaje, al objeto de tener vinculación mediante un contrato de tales características al taller de empleo, desde su incorporación al proyecto, en aplicación de lo previsto en los artículos 2 y 5 de esta orden.

d) Poseer la formación mínima en materia de competencias clave para poder cursar con aprovechamiento los diferentes módulos formativos de las respectivas especialidades, obligatorias para poder obtener el correspondiente certificado de profesionalidad.



3. Tendrán preferencia para participar en estos proyectos las personas beneficiarias de la renta de integración social de Galicia, así como aquellas que, reuniendo los requisitos generales antes establecidos y, en su caso, habiendo previsto la realización de este tipo de medidas en su itinerario de inserción profesional, tengan especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo, tales como: las personas jóvenes menores de treinta años, las mujeres en general, las mujeres víctimas de violencia, el personal trabajador que agotó las prestaciones y subsidios por desempleo, las personas paradas de larga duración, las personas mayores de cuarenta y cinco años, las personas que carecen de títulos universitarios y de F.P. de grado superior, las personas con discapacidad siempre que puedan realizar los trabajos y las personas pertenecientes a otros colectivos desfavorecidos o en riesgo de exclusión social.

A estos efectos, cuando existan candidatos que lo permitan, al menos un 20 % de las personas participantes en cada proyecto deberán ser beneficiarias/titulares de la renta de integración social de Galicia.

4. El grupo de trabajo mixto practicará la selección de entre las relaciones de personas desempleadas confeccionadas por la oficina de empleo que deberán contener, en lo posible, tres personas candidatas por puesto.

5. Los alumnos y alumnas que se seleccionen deberán mantener el cumplimiento de los requisitos de selección en la fecha de su incorporación al proyecto.

Artículo 12. Procedimiento de selección del personal directivo, docente y administrativo de apoyo

1. En la selección del personal directivo, docente y administrativo de apoyo, el grupo de trabajo mixto establecerá el procedimiento selectivo, pudiendo utilizar oferta de empleo tramitada por la oficina de empleo, convocatoria pública o ambas.

2. Asimismo, corresponderá al grupo de trabajo mixto determinar el perfil, las características y los requisitos a cumplir por las personas candidatas, elaborar las convocatorias, establecer los baremos y, en su caso, las pruebas que puedan aplicarse, preparar las ofertas de empleo que se tramitarán a la oficina de empleo, si procediese. Asimismo, se encargará de difundir las convocatorias a través de los medios de comunicación que se determinen.

3. La selección definitiva se deberá realizar entre las personas preseleccionadas por la oficina de empleo y las solicitudes presentadas a la convocatoria pública, en su caso, debiendo considerar, en la medida de lo posible, tres candidatos o candidatas por puesto.



4. Tendrán preferencia las personas que en igualdad de condiciones en el cumplimiento del perfil requerido se encuentren en situación de desempleo.

Artículo 13. *Contratación*

1. Las personas seleccionadas como alumnado-trabajador serán contratadas por la entidad promotora, desde su incorporación al proyecto, a través de la modalidad de contrato de trabajo para la formación y el aprendizaje.

2. La entidad promotora contratará al personal directivo, docente y administrativo de apoyo que fuese seleccionado y figure como tal en las actas del grupo de trabajo mixto, a través de la modalidad de contratación que considere más adecuada.

3. Los contratos de trabajo se formalizarán por escrito en el modelo oficial correspondiente, código 421-Formación, debiendo hacerse constar su pertenencia al programa de talleres de empleo, la denominación del proyecto para el que se formaliza y, en su caso, el número de la oferta de empleo utilizada. Serán mecanizados y comunicados al Servicio Público de Empleo de Galicia a través del aplicativo Contrat@, indicando su pertenencia al programa de talleres de empleo por medio de una opción específica que figura en el apartado «Datos específicos del contrato». Una vez indicada esta opción aparecerá un desplegable que permitirá elegir, de entre varias opciones, las correspondientes a «Alumno/Trabajador» y «Personal» que se utilizarán, respectivamente, para los alumnos y el personal directivo, docente y administrativo de apoyo del taller.

Artículo 14. *Incidencias y reclamaciones*

1. Las incidencias y reclamaciones que se pudiesen suscitar, derivadas de los procesos de selección, serán resueltas por el grupo de trabajo mixto sin que quepa ulterior recurso en vía administrativa.

2. Cualquiera que sea el sistema de selección utilizado, se seguirán los criterios y procedimientos establecidos por el Servicio Público de Empleo para la cobertura de ofertas de empleo, por lo que no será de aplicación la normativa establecida para los procedimientos de selección del personal de las distintas administraciones públicas, aunque la entidad promotora sea un organismo público. En este último caso, el personal y el alumnado trabajador seleccionados no se considerarán incluidos en la correspondiente plantilla o relaciones de puestos de trabajo y, consecuentemente, no será precisa oferta de empleo público previa.



CAPÍTULO IV

Procedimiento para la concesión de subvenciones

Artículo 15. *Solicitudes. Plazo de presentación*

1. La presentación de las solicitudes se realizará únicamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia: <https://sede.xunta.es>, de conformidad con lo establecido en los artículos 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y 24.2 del Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes. Para la presentación de las solicitudes será necesario el documento nacional de identidad electrónico o cualquiera de los certificados electrónicos reconocidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el *Diario Oficial de Galicia*. A estos efectos se entenderá como último día de plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si este último día es inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Artículo 16. *Consentimientos y autorizaciones*

1. Las solicitudes de las personas interesadas deberán adjuntar los documentos o informaciones previstos en esta norma, salvo que estos ya estuvieran en poder de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia; en este caso, las personas interesadas podrán acogerse a lo establecido en el artículo 35.f de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o la dependencia en los que fueron presentados o, si es el caso, emitidos, y cuando no transcurrieran más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerirle a la persona solicitante o representante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento, con anterioridad al planteamiento de la propuesta de resolución.



2. De conformidad con el artículo 13.4 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega, y con lo previsto en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad autónoma de Galicia para el año 2006, la consellería publicará en su página web oficial la relación de las personas beneficiarias y el importe de las ayudas concedidas. Incluirá, igualmente, las referidas ayudas y las sanciones que, como consecuencia de ellas pudiesen imponerse, en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad.

Artículo 17. *Datos de carácter personal*

De conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos personales recogidos en la tramitación de esta orden, cuyo tratamiento y publicación autorizan las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero denominado Relaciones administrativas con la ciudadanía y entidades. El órgano responsable de este fichero es la Secretaría General Técnica de la Consellería de Trabajo y Bienestar. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Secretaría General Técnica de la Consellería de Trabajo y Bienestar, mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: Consellería de Trabajo y Bienestar, Secretaría General Técnica, Edificio Administrativo San Caetano, 15781 Santiago de Compostela; o a través de un correo electrónico a: sx.traballo.benestar@xunta.es.

Artículo 18. *Documentación*

1. De carácter general: junto con la solicitud (anexo I) deberá anexarse la siguiente documentación complementaria:

a) La que acredite la personalidad jurídica de la entidad solicitante, teniendo en cuenta que si es una mancomunidad, consorcio o cualquier otro tipo de asociación de los ayuntamientos gallegos o alguna de las entidades con competencias en materia de empleo y formación a las que alude el artículo 3, deberá aportarse, según proceda, norma o acuerdo de creación o estatutos publicados en el diario oficial correspondiente, pudiendo sustituirse por una certificación expedida a tal efecto.

b) Tarjeta de identificación fiscal.



c) Copia del DNI de la persona que en nombre y representación de la entidad, solicita la concesión de la subvención. Si se autoriza la consulta, a través del Sistema de verificación de datos de identidad (SVDI) en el formulario de solicitud, no será necesaria su presentación.

d) La que acredite el apoderamiento suficiente de quien actúa en nombre y representación de la entidad solicitante. Esta circunstancia se hará constar mediante copia de la norma o acuerdo de nombramiento publicada en el correspondiente diario oficial o mediante certificación expedida a tal efecto.

e) Las entidades locales y las entidades con competencias en materia de empleo y formación y los consorcios, comunidades, mancomunidades o cualquier otro tipo de asociaciones de los ayuntamientos gallegos deberán presentar certificación expedida por el secretario o secretaria de la entidad promotora, en la que se recoja el acuerdo de aprobación del proyecto y de solicitud de subvención a la Consellería de Trabajo y Bienestar, adoptado por el órgano competente, o en su caso, las certificaciones de las aprobaciones por cada uno de los ayuntamientos participantes en el proyecto y, si procede, del convenio de colaboración firmado entre ellos a tal efecto.

f) Declaración responsable de la persona representante legal de estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la comunidad autónoma, recogida en el anexo I.

g) Declaración firmada por la persona representante legal, en la que se recoja el conjunto de todas las ayudas o subvenciones, solicitadas o concedidas para la misma finalidad por las distintas administraciones públicas competentes o entes públicos estatales o internacionales, según el modelo que se acompaña como anexo I. En el caso de una asociación de ayuntamientos, además de la citada declaración firmada por el representante legal del ayuntamiento solicitante, cada uno del resto de representantes legales de los ayuntamientos asociados deberá presentar una declaración en la que se recoja el conjunto de todas las ayudas o subvenciones, solicitadas o concedidas para la misma finalidad por las distintas administraciones públicas competentes o entes públicos estatales o internacionales, según el modelo que se acompaña como anexo II.

h) Certificado en el que consten las fuentes de financiación de la parte del coste del proyecto que no sea subvencionada por la Consellería de Trabajo y Bienestar.



2. De carácter específico: además de la indicada en el punto anterior, las entidades promotoras de talleres de empleo deberán adjuntar la siguiente documentación:

a) Certificado expedido por el secretario o secretaria, o cargo equivalente de la entidad promotora que acredite la titularidad jurídica de cada uno de los objetos de actuación y su disponibilidad para realizar las obras o la prestación de los servicios previstos en el proyecto. En el caso de titularidad privada, documento de cesión para su uso público por un período de tiempo no inferior a veinticinco años.

b) Las autorizaciones administrativas que sean exigibles atendiendo a la naturaleza jurídica y al régimen de protección de los objetos sobre los cuales se pretende actuar con ocasión del desarrollo del proyecto. De no ser necesarias, se aportará certificación expedida por el secretario o secretaria, o cargo equivalente de la entidad promotora en tal sentido.

c) Proyecto para el que se solicita la subvención y que, como mínimo, constará de una memoria, según el modelo que se adjunta como anexo III, en el cual se recogerán los siguientes aspectos:

- Descripción detallada de la obra o servicio que se va realizar o prestar, indicando el destino previsto para su utilización posterior. En el caso de que la obra que se va ejecutar lo requiera, se aportará proyecto básico firmado por personal técnico competente. Dicho proyecto básico constará, al menos, de memoria descriptiva, planos generales y presupuesto con estimación global por capítulos.

- Plan formativo por especialidades en relación con el proyecto de obra o servicio que se va desarrollar, de modo que se establezca la correspondencia entre el plan formativo por especialidades y las unidades de obra o servicios. Los itinerarios formativos se adecuarán, en la medida de lo posible, a lo establecido en los reales decretos de los correspondientes certificados de profesionalidad o, en su defecto, se especificarán los módulos formativos de la ocupación, indicando el número de horas y sus contenidos teórico-prácticos.

- Cada itinerario formativo deberá incluir la denominación de los módulos que lo integran y su duración, el objetivo general del módulo y los contenidos teórico-prácticos.

- Presupuesto y financiación del proyecto, detallado según lo dispuesto en el artículo 19 de esta orden.

- Fechas previstas de comienzo y finalización de la actividad del taller de empleo.



- Informe sobre las estrategias de desarrollo y perspectivas de empleo, con inclusión de las previsiones, lo más concretas posible, de inserción laboral del alumnado-trabajador participante al finalizar su participación en el proyecto.

La documentación complementaria se presentará electrónicamente utilizando cualquier procedimiento de copia digitalizada del documento original. En este caso, las copias digitalizadas presentadas garantizarán la fidelidad con el original bajo la responsabilidad de la persona solicitante o representante. La Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada según lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y 22.3 del Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes.

En caso de que alguno de los documentos a presentar por parte de la persona solicitante, de forma electrónica, superase los tamaños límites establecidos por la sede electrónica, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro del plazo previsto en el artículo 15.2 de esta orden. Para ello, y junto con el documento que se presenta, la persona interesada deberá presentar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de expediente y el número o código único de registro. En la sede electrónica de la Xunta de Galicia se publicará la relación de formatos, protocolos y tamaño máximo admitido de la documentación complementaria para cada procedimiento.

La sede electrónica de la Xunta de Galicia tiene a disposición de las personas interesadas una serie de modelos normalizados de los trámites más comúnmente utilizados en la tramitación administrativa, que podrán ser presentados en cualquiera de los lugares y registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 19. *Contenido del presupuesto de los talleres de empleo*

A los efectos de lo previsto en la letra c) del artículo 18.2 de esta orden, el presupuesto del proyecto se presentará subdividido en:

1. Presupuesto de gastos según el siguiente detalle:

a) Costes máximos totales derivados de la contratación del personal directivo, docente, administrativo de apoyo y del alumnado-trabajador participante.



b) Costes máximos totales derivados del funcionamiento y gestión del taller de empleo:

- Medios y materiales didácticos y de consumo para la formación.
- Amortización de instalaciones y equipamientos. Cuando la entidad promotora aporte, para el desarrollo del proyecto, bienes (equipos e instalaciones) amortizables, se unirá una relación valorada de estos, incluyendo las cuotas de amortización que se deriven de la aplicación de las tablas de coeficientes de amortización anualmente establecidas.
- Viajes del alumnado-trabajador para su formación.
- Material de oficina.
- Alquiler de instalaciones, maquinaria y equipos, excluido el *leasing*.
- Gastos generales.
- En su caso, el importe de la póliza de responsabilidad civil para hacer frente a los riesgos que para los bienes y las personas puedan derivar de la actuación profesional del personal del taller de empleo durante todo el funcionamiento del proyecto.
- Otros gastos de funcionamiento necesarios para el desarrollo del proyecto.

2. Presupuesto de ingresos: expresará la parte financiada por la entidad promotora y por otros posibles organismos o entidades colaboradoras, así como la parte para la que se le solicita financiación a la Consellería de Trabajo y Bienestar. En su caso, también se harán constar los posibles ingresos previstos como consecuencia, y siempre que se cumpla lo establecido en el artículo 31 de esta orden, del enajenamiento de bienes producidos o servicios prestados por el taller de empleo.

Artículo 20. *Instrucción y enmienda*

1. El órgano instructor de los expedientes será el servicio competente en materia de empleo de la jefatura territorial de la Consellería de Trabajo y Bienestar competente por razón del territorio.

2. En el supuesto de que la solicitud no cumpla los requisitos exigidos por la legislación específica aplicable se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días,



enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hace así, se considerará desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 21. Evaluación de solicitudes. Comisión Central de Valoración

1. Los expedientes, una vez completos, serán remitidos, en el plazo de quince días, junto con el informe técnico emitido por la jefatura territorial y en el modelo que al efecto establezca la Dirección General de Empleo y Formación, a la Comisión Central de Valoración para su estudio e informe en una única fase, que tendrá lugar preferentemente en la segunda quincena de mayo.

2. A estos efectos, la Comisión Central de Valoración estará compuesta por la persona titular de la Dirección General de Empleo y Formación, que la presidirá; y serán vocales las personas responsables de las jefaturas territoriales de la Consellería de Trabajo y Bienestar, y actuará como secretario la persona responsable de la Subdirección General de Empleo, con voz pero sin voto.

Si por cualquier causa, en el momento que la Comisión Central de Valoración tenga que examinar las solicitudes, alguna de las personas que la componen no pudiese asistir, será sustituida por la persona que sea designada por la persona titular de la Consellería de Trabajo y Bienestar.

Artículo 22. Criterios de valoración de los proyectos

1. En la valoración de los proyectos de talleres de empleo se tendrán en consideración los siguientes criterios:

a) Número de personas desempleadas, dentro del segmento de edad beneficiario del proyecto, existentes en el ámbito territorial en el que se desarrolla, hasta 3 puntos, de acuerdo con la siguiente escala:

- Proyectos localizados en ayuntamientos que tengan un número de desempleados, comprendidos dentro del segmento de edad beneficiario de proyecto, superior a 3.000 personas: 3 puntos.



- Proyectos localizados en ayuntamientos que tengan un número de desempleados, comprendidos dentro del segmento de edad beneficiario de proyecto, entre 1.501 e 3.000 personas: 2 puntos.

- Proyectos localizados en ayuntamientos que tengan un número de desempleados, comprendidos dentro del segmento de edad beneficiario de proyecto, entre 0 y 1.500 personas: 1 punto.

b) El ámbito geográfico de actuación del proyecto: hasta 8 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Proyectos localizados en ayuntamientos con una media de paro en el año 2014 superior a las 2.000 personas desempleadas o con un incremento en la media anual del paro registrado desde el año 2009 superior al 50 %, o que tengan sufrido un ERE extintivo en su ámbito territorial en el 2014 que haya supuesto un incremento de la media de paro desde el año 2010 superior al 15 %, hasta 8 puntos.

- Proyectos localizados en ayuntamientos con una media de paro en el año 2014 superior a las 1.000 personas desempleadas o con un incremento en la media anual del paro registrado desde el año 2010 superior al 35 %, hasta 6 puntos.

- Proyectos localizados en los restantes ayuntamientos, hasta 4 puntos.

En el supuesto de que en el ámbito geográfico de actuación del proyecto convivan ayuntamientos de los diferentes grupos la puntuación se obtendrá de modo proporcional.

c) Perspectivas de empleo del colectivo participante, especialmente en orden a la creación de mayor número de puestos de trabajo estables, hasta 4 puntos.

d) Adaptabilidad del proyecto para la participación de los colectivos señalados como preferentes por el Servicio Público de Empleo de Galicia, de acuerdo con lo que establezcan las directrices de empleo europeas y las que puedan emanar del diálogo social e Institucional en Galicia y la demás normativa y acuerdos que, en su caso, resulten de aplicación: hasta 4 puntos.

e) Carácter innovador del proyecto, hasta 4 puntos, teniendo en consideración su incidencia en nuevos viveros de empleo, como:

- Servicios de utilidad colectiva: rehabilitación del patrimonio artístico, histórico, cultural o natural, revalorización de espacios públicos y urbanos, gestión de residuos, gestión de



aguas, protección y mantenimiento de zonas naturales y aquellos que incidan directa o indirectamente en el control de la energía.

- Servicios de ocio y culturales: promoción del turismo y desarrollo cultural y local.

f) Dedicación del proyecto a la implantación de servicios personalizados de carácter cotidiano: atención a la dependencia, cuidado de niños y niñas, prestación de servicios a domicilio a personas con discapacidad o personas mayores, ayuda a chicos y chicas en dificultades y/o con desarraigo social, hasta 8 puntos de acuerdo con los siguientes criterios:

- Proyectos que no contengan ningún módulo relacionado con los servicios indicados, 0 puntos.
- Proyectos que contengan un módulo relacionado con los servicios indicados, 2 puntos.
- Proyectos que contengan dos módulos relacionados con los servicios indicados, 4 puntos.
- Proyectos que contengan tres módulos relacionados con los servicios indicados, 6 puntos.
- Proyectos que todos los módulos sean de los indicados, 8 puntos.

g) Dedicación del proyecto a la rehabilitación y puesta en valor de fachadas y edificios de carácter público y/o social y de espacios medioambientales, hasta 5 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Proyectos que no contienen ningún módulo relacionado con las finalidades indicadas, 0 puntos.
- Proyectos que contengan un módulo relacionado con las finalidades indicadas, 1 punto.
- Proyectos que contengan dos módulos relacionados con las finalidades indicadas, 2 puntos.
- Proyectos que contengan tres módulos relacionados con las finalidades indicadas, 4 puntos.
- Proyectos en que todos los módulos respondan a las finalidades indicadas, 5 puntos.



h) Calidad del proyecto, atendiendo a las actuaciones que se van realizar y su adecuación para la cualificación y adquisición de experiencia profesional del alumnado-trabajador y de los beneficios sociales que se prevea generar, hasta 6 puntos de acuerdo con los siguientes criterios:

- Proyectos considerados de baja calidad, hasta 1 punto.
- Proyectos considerados de calidad media, hasta 3 puntos.
- Proyectos considerados de alta calidad, hasta 6 puntos.

i) Calidad del plan formativo hacia la obtención del certificado de profesionalidad y su adecuación entre las especialidades propuestas y las ocupaciones más ofertadas en el mercado de trabajo, hasta 6 puntos de acuerdo con los siguientes criterios:

- Proyectos considerados de baja calidad, hasta 1 punto.
- Proyectos considerados de calidad media, hasta 3 puntos.
- Proyectos considerados de alta calidad, hasta 6 puntos.

j) Ámbito de actuación superior al municipal y que implique, en su diseño, financiación y ejecución, a otras entidades locales del entorno, hasta 3 puntos, de acuerdo con la siguiente escala:

- Proyectos promovidos por cuatro o más ayuntamientos: 3 puntos.
- Proyectos promovidos por tres ayuntamientos: 2 puntos.
- Proyectos promovidos por dos ayuntamientos: 1 punto.

k) Aportaciones de la entidad promotora o de otras entidades colaboradoras, especialmente cuando estas aportaciones disminuyan la subvención que pueda conceder la Consejería de Trabajo y Bienestar, hasta 3 puntos. A tal efecto, se tendrá en cuenta el esfuerzo inversor en cada caso, de acuerdo con la siguiente escala:

- Proyectos en los que la aportación económica de las entidades promotoras sea superior a 45.000 €: 3 puntos.



- Proyectos en los que la aportación económica de las entidades promotoras esté comprendida entre 20.001 e 45.000 € : 2 puntos.

- Proyectos en los que la aportación económica de las entidades promotoras esté comprendida entre 5.000 e 20.000 €: 1 punto.

l) Número de proyectos de escuelas taller o talleres de empleo promovidos con anterioridad por la entidad solicitante, así como resultados cualitativos y cuantitativos, hasta 3 puntos. A estos efectos, se valorarán en concreto:

- No haber promovido proyectos durante los cuatro años inmediatamente anteriores.
- La inserción de las personas participantes en el mercado laboral.
- La formación y experiencia profesional adquirida.
- El resultado socioeconómico derivado de la realización de proyectos de utilidad pública y social acogidos a esta orden.

m) Participación de los agentes económicos y sociales, con presencia en el territorio, en la elaboración del contenido y posterior desarrollo del proyecto o cuando esté vinculado o surgiese por iniciativa o con la participación del comité territorial de empleo competente, 3 puntos.

2. En el supuesto de que se produzca un empate en las puntuaciones obtenidas, tendrán preferencia aquellas solicitudes en las que se utilice la lengua gallega en la elaboración y realización de los proyectos.

3. La puntuación mínima exigible para la aprobación de los proyectos y concesión de la correspondiente subvención será de 21 puntos.

4. Cuando la Comisión Central de Valoración emita informe presentado una variación del número de alumnos y alumnas participantes, la entidad promotora, en el plazo de quince días, desde su notificación, deberá realizar los ajustes y modificaciones pertinentes en el proyecto presentado, a los efectos de su aprobación según lo previsto en el artículo siguiente de esta orden.



Artículo 23. *Resolución*

1. Dentro de los cinco meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, cumplidos los trámites previstos en el artículo 21 de esta orden, emitida la propuesta de resolución por el órgano instructor y fiscalizada esta por la respectiva Intervención, la persona responsable de la jefatura territorial, por delegación de la persona titular de la Consellería de Trabajo y Bienestar, dictará y le notificará a la entidad solicitante la resolución que proceda.

2. La resolución favorable contendrá, como mínimo, los siguientes apartados:

a) Finalidad y objetivos básicos del proyecto, número y características de las personas beneficiarias, y, en su caso, especialidades que se impartirán.

b) Subvención otorgada con cargo a los presupuestos de la Consellería de Trabajo y Bienestar para la financiación de los costes señalados en el artículo 27 de esta orden, debiendo hacerse constar que su importe tiene el carácter de estimado.

c) Duración del proyecto y fechas previstas para su comienzo.

d) Referencia a que la Unión Europea, a través del Fondo Social Europeo, y mediante el correspondiente programa operativo podrá cofinanciar parte de la subvención concedida, la correspondiente a los gastos de formación y funcionamiento imputables al módulo A que incluye costes salariales del personal directivo, docente y de apoyo y costes salariales de los alumnos trabajadores participantes, en el porcentaje allí indicado.

e) Cualquier otra especificación que se considere oportuna en cada caso concreto.

3. Transcurrido el plazo de cinco meses sin que se notificase resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 6/2001, de 29 de junio, de adecuación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Galicia a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y artículo 23 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

4. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38 de esta orden, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda o subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, estatales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.



5. En cualquier caso, cuando el ritmo de ejecución no se adecúe a la distribución aprobada por anualidades de la cuantía de la subvención, podrá modificarse la resolución de concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 35 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

6. Las resoluciones de los expedientes instruidos al amparo de lo dispuesto en esta orden agotan la vía administrativa, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra ellas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, si fuese expresa; si no lo fuese, el plazo será de seis meses y se contará, para la entidad solicitante y otras posibles personas interesadas, a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Potestativamente, con anterioridad a la interposición del antedicho recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, si dicho acto fuese expreso; si no lo fuese, el plazo será de tres meses y se contará, para la entidad solicitante y cualquier otro posible interesado, a partir del día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto.

Todo lo anterior es sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se considere oportuno para la defensa de los derechos e intereses de las entidades solicitantes y de otros posibles interesados.

7. Las subvenciones concedidas al amparo de esta orden se publicarán, con expresión de la entidad beneficiaria, la cuantía y la finalidad en el *Diario Oficial de Galicia*, en la página web oficial de la Consellería de Trabajo y Bienestar y en los registros de subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 4/2006, de 30 de junio, en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Artículo 24. *Modificaciones del proyecto*

1. Cualquier modificación que implique un cambio de los objetivos y actuaciones básicas del proyecto que sean considerados como sustanciales, deberá ser solicitada según el procedimiento indicado anteriormente.



2. De tener las modificaciones dicho carácter de sustanciales, las jefaturas territoriales remitirán las solicitudes, cuando el informe técnico sea favorable, a la Dirección General de Empleo y Formación para que ésta informe sobre la procedencia de la modificación pretendida. Su resolución les corresponde a las personas responsables de las jefaturas territoriales, por delegación de la persona titular de la Consellería de Trabajo y Bienestar.

Los mencionados cambios deberán responder a causas excepcionales debidamente justificadas que así lo exijan.

3. Las solicitudes de modificaciones no esenciales no precisarán del informe de la Dirección General de Empleo y Formación para ser resueltas por la jefatura territorial. De la resolución que se dicte se enviará copia a dicha dirección general para su constancia.

CAPÍTULO V Financiación y justificación de subvenciones

Artículo 25. *Financiación de la subvención*

1. El programa de talleres de empleo será financiado con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma a través de las ayudas y subvenciones que conceda la Consellería de Trabajo y Bienestar, con cargo a los créditos de la aplicación 11.03.322A.460.2 (código de proyecto 2014 00 543) del proyecto de Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2015, por un importe de 7.700.000 euros. Para el ejercicio de 2016, las subvenciones se financiarán con cargo a la misma aplicación y código de proyecto equivalente, por un importe de 2.500.000 euros. Este importe podrá ser incrementado o minorado en función de las solicitudes que se presenten y de las ayudas y subvenciones que efectivamente se concedan y como consecuencia de la asignación o de la redistribución de fondos finalistas para la financiación de programas de fomento del empleo, con las limitaciones que pudieran establecerse en la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales o las disposiciones aplicables a las ayudas y subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

La concesión de las ayudas y subvenciones reguladas por esta orden, estará supeditada a la existencia de crédito en la aplicación presupuestaria 11.03.322A.460.2, (código de proyecto 2014 00 543) de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 2015. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, la concesión de las ayudas y subvenciones estará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución.



2. La distribución provincial de créditos para la financiación de las ayudas y subvenciones previstas en esta orden será, con carácter general, directamente proporcional al número de personas paradas y a la evolución del paro registrado en el período 2010-2014, e inversamente proporcional a la evolución de la población en el citado período y tendrá en cuenta, en coherencia con los Programas Impulsa de Lugo y Ourense, el necesario equilibrio y solidaridad con aquellos territorios más desfavorecidos.

Artículo 26. *Convenios de colaboración*

Las entidades promotoras podrán suscribir convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas, mediante los que se comprometan a aportar parte o la totalidad del coste del proyecto, descontándose estas aportaciones de la subvención que pueda conceder la Consellería de Trabajo y Bienestar. Esta circunstancia se hará constar en la memoria prevista en el artículo 18 de esta orden.

Artículo 27. *Objeto de la subvención*

1. Las ayudas y subvenciones que conceda la Consellería de Trabajo y Bienestar para cada taller de empleo, y que se determinarán en la resolución que apruebe el proyecto, se destinarán exclusivamente a sufragar los siguientes costes:

a) Los de formación profesional para el empleo, en su caso, educación básica durante la duración del proyecto.

b) Los salariales derivados de los contratos de trabajo que se suscriban con los alumnos y alumnas.

2. En ningún caso, el importe de la subvención concedida podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, estatales o internacionales, supere el coste del proyecto.

3. El importe de las cantidades efectivas que se abonarán, estarán en función del valor de los módulos, del salario mínimo interprofesional y de las cotizaciones a la Seguridad Social vigentes, del número de alumnos y alumnas participantes y de la justificación de los gastos subvencionados.



Artículo 28. *Subvención para costes de formación profesional para el empleo*

1. Se considerarán como costes de formación profesional para el empleo y, en su caso, de educación básica, susceptibles de ser subvencionados:

a) Los costes derivados de la contratación del personal directivo, docente y administrativo de apoyo.

b) Los medios y materiales didácticos y de consumo para la formación.

c) Las amortizaciones de instalaciones y equipos. Para su cálculo se utilizarán las tablas de coeficientes anuales de amortización oficialmente establecidas.

d) Los viajes para la formación del alumnado-trabajador.

e) Los materiales de oficina.

f) Alquiler de instalaciones, maquinaria y equipos, excluido el *leasing*.

g) Los gastos generales.

h) En su caso, el importe de la póliza de responsabilidad civil para hacer frente a los riesgos que para los bienes y las personas puedan derivarse de la actuación profesional del personal del taller de empleo durante el funcionamiento del proyecto.

i) Otros gastos de funcionamiento que sean necesarios para el desarrollo del proyecto formativo.

2. No podrán financiarse con cargo a la subvención concedida:

a) Las indemnizaciones por muerte y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contratos, así como el importe del pago de la retribución correspondiente al período de las vacaciones anuales no disfrutado durante la duración del proyecto formativo.

b) Los gastos de inversión tales como la adquisición de inmuebles, instalaciones, maquinarias y equipos.



c) Los alquileres de edificios, locales, naves, aulas o su acondicionamiento, siempre que no sea resultado de la práctica profesional del alumnado-trabajador participante.

d) Los gastos financieros generados por avales, anticipos bancarios o análogos.

Artículo 29. *Cálculo de la subvención para costes de formación profesional para el empleo*

1. A los efectos de lo previsto en el artículo anterior, el cálculo de la subvención se efectuará por hora/alumno de formación y por módulos:

a) Módulo A: mediante este módulo se compensarán los costes salariales del personal directivo, docente y administrativo de apoyo que fuese seleccionado y contratado, incluidos los originados por las cuotas de la Seguridad Social por cuenta de la persona empleadora, derivados de contingencias comunes y profesionales, Fondo de Garantía Salarial, Desempleo y Formación Profesional.

b) Módulo B: con este módulo se compensarán los demás gastos enumerados en el número 1 del artículo anterior.

2. Para esta convocatoria se establece un importe de 3,35 euros/hora/participante para el módulo A y de 0,92 euros/hora/participante para el módulo B.

3. La cuantía de los antedichos módulos es única para toda la duración del proyecto, aunque se desarrolle en dos ejercicios anuales distintos y será la que corresponda a la fecha de inicio de la fase. No obstante, la retención del 20 % de la subvención prevista en el artículo 32.3 de esta orden se imputará a la anualidad del 2016, año en el que se va a realizar su pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.4 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

4. El importe del módulo A tiene en consideración la relación de uno o de una docente a jornada completa por cada ocho alumnos.

El importe de la subvención prevista para gastos de formación y funcionamiento será el equivalente al resultado de multiplicar el valor de los módulos A y B por el número de alumnos y alumnas y por el total de horas considerando la jornada completa.

Artículo 30. *Subvención para costes salariales del alumnado-trabajador*

En los contratos para la formación y aprendizaje que la entidad promotora suscriba con los alumnos y alumnas participantes en los talleres de empleo, la Consellería de Trabajo y



Bienestar subvencionará el 100 % del salario mínimo interprofesional anualmente establecido, incluída la parte proporcional de una paga extraordinaria. Asimismo, también subvencionará la totalidad de las cuotas por cuenta de la persona empleadora correspondientes a la Seguridad Social, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional previstas para dichos contratos en su normativa específica.

Artículo 31. *Producción de bienes y servicios*

Cuando los talleres de empleo, en el desarrollo de su actividad, produzcan bienes que sean susceptibles de comercialización, podrán enajenarse, siempre que no se incurra en competencia desleal y se disponga de las autorizaciones necesarias. Los ingresos procedentes de tales enajenaciones o de la prestación de servicios deberán aplicarse a las actividades del taller de empleo, debiendo quedar constancia documental y contable tanto de los ingresos obtenidos como de su destino.

CAPÍTULO VI
Pago y justificación de la subvención

Artículo 32. *Pago de la subvención*

1. Les corresponde a las jefaturas territoriales de la Consellería de Trabajo y Bienestar el pago de las subvenciones concedidas, previa solicitud de las entidades promotoras, en el modelo que para el efecto establezca la Dirección General de Empleo y Formación.

2. Una vez iniciado el taller de empleo, y después de la justificación del comienzo mediante la oportuna certificación emitida en tal sentido por la entidad promotora, se le abonará a ésta, en concepto de anticipo, una cantidad equivalente al 25 % del importe total de la subvención del proyecto.

En la medida que la entidad promotora justifique los gastos y después de recibida su solicitud, se le podrá abonar, en concepto de pago a cuenta, hasta el 55 % del importe del total de la subvención concedida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de esta orden.

3. El 20 % o el porcentaje que resulte restante se le abonará a la entidad promotora una vez finalizado el proyecto, justificados todos los gastos y presentada el acta de liquidación del expediente en los términos dispuestos en los artículos 33 y 35 de esta orden.



4. Una vez recibidos los fondos, la entidad promotora deberá remitir a la jefatura territorial correspondiente, de la Consellería de Trabajo y Bienestar, por cada uno de los ingresos, una certificación acreditativa de su recepción.

5. Las entidades beneficiarias, antes de cada recepción de fondos, deberán aportar una declaración responsable complementaria de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social y no tener pendiente de pago deudas con la Administración pública de la comunidad autónoma.

6. En el momento de la justificación de la ejecución total del proyecto y, en cualquier caso, antes del último pago, la entidad beneficiaria presentará una declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para el mismo proyecto, de las distintas administraciones públicas competentes o de sus entidades vinculadas o dependientes.

Artículo 33. *Forma de justificación*

1. La justificación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio y en el artículo 44 del Decreto 11/2009, de 8 de enero. La entidad promotora, dentro del mes siguiente a la finalización del período que justifique, remitirá a la correspondiente jefatura territorial de la Consellería de Trabajo y Bienestar los justificantes de los pagos efectuados con cargo a los fondos recibidos. La justificación se presentará según el detalle indicado en los modelos que establezca la Dirección General de Empleo y Formación, no pudiendo efectuarse compensaciones entre los distintos conceptos. Asimismo, se unirá relación de los pagos realizados con identificación de las personas perceptoras, detalle de las cantidades abonadas y la fecha de su pago.

2. La justificación por horas realizadas en los talleres de empleo deberá efectuarse mediante una relación del alumnado-trabajador participante en el período que se justifica, con la expresión de sus fechas de alta y baja, junto con las copias de sus contratos de trabajo y partes de baja en la Seguridad Social.

Para la justificación de los costes salariales de los alumnos y alumnas participantes, que se efectuará en función de los contratos efectivamente formalizados y por la duración del período que se justifica, será necesario aportar la documentación indicada en el párrafo anterior junto con las nóminas, seguros sociales y justificantes de su pago.



La antedicha documentación deberá unirse a la nueva solicitud de transferencia de fondos, según el modelo que al efecto establezca la Dirección General de Empleo y Formación.

3. Para la justificación de los costes salariales y de la seguridad social, tanto del alumnado-trabajador como del personal directivo, docente y administrativo de apoyo, las entidades beneficiarias presentarán los documentos justificativos, individualizados, de los pagos efectuados junto con los documentos bancarios correspondientes (extracto o cargo bancario); así como una certificación expedida por el secretario o secretaria, o cargo equivalente en la que se relacionen todos los justificantes, individualizados, de los pagos realizados así como la fecha de su pago.

4. Respecto a la justificación de los costes comprendidos en el módulo B, las entidades promotoras deberán presentar una certificación expedida por el secretario o secretaria, o cargo equivalente en la que conste: nombre y NIF del acreedor/a, número de factura, importe, fecha de emisión de la factura y de su pago, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

5. En el caso de que no se justifique según lo previsto en los puntos anteriores, no se realizarán nuevas provisiones de fondos, y se procederá a la reclamación de las cantidades no justificadas de conformidad con el procedimiento establecido a tal efecto.

6. Los gastos correspondientes al ejercicio de 2015 se justificarán como fecha límite el 31 de diciembre de 2015, entre los que deberán figurar los correspondientes al anticipo previsto en el artículo 32.2 de esta orden, y los de 2016 antes del 1 de mayo de 2016.

Artículo 34. *Subvención máxima justificable*

La subvención máxima que se puede admitir como justificada, por gastos de formación y funcionamiento, para cada uno de los módulos A y B, no podrá exceder a lo que resulte de multiplicar el número de horas realizadas por el importe de cada módulo. A estos efectos, también serán consideradas como horas efectivas las del alumnado-trabajador que abandone el proyecto por el tiempo comprendido entre la fecha de su baja, y en su caso, la finalización del proyecto.

Igualmente, se asimilarán las horas de formación efectivamente impartidas a las correspondientes a los períodos de vacaciones anuales retribuidos disfrutados, durante el período de duración del proyecto, por los alumnos y alumnas participantes, establecidos legal o convencionalmente.



Artículo 35. Liquidación del expediente

1. Dentro del mes siguiente a la finalización del proyecto, la entidad promotora remitirá a la jefatura territorial correspondiente de la Consellería de Trabajo y Bienestar, en los modelos que establezca la Dirección General de Empleo y Formación, la siguiente documentación:

- a) Justificación de los pagos efectuados con cargo a la última provisión de fondos.
- b) Relación de gastos realizados y los correspondientes justificantes de pago.
- c) Acta de liquidación y cuadro-resumen de justificantes de gastos.

d) Copia cotejada de los certificados de aprovechamiento, en los que conste el número de horas de la formación recibida y la cualificación final, entregados al alumnado participante en el proyecto.

2. Después de verificada la justificación presentada, y en caso de acuerdo, la jefatura territorial de la Consellería de Trabajo y Bienestar dará su conformidad a los documentos antes señalados, y procederá al abono de las cantidades previstas en el artículo 32.3 de esta orden. En el supuesto de disconformidad o discrepancia, la jefatura territorial descontará del pago del 20 % restante las cantidades no justificadas.

3. Revisada la justificación, y de existir un saldo positivo a favor de la Consellería de Trabajo y Bienestar, la jefatura territorial iniciará el procedimiento establecido para el reintegro de las cantidades no justificadas.

4. En todo caso, en el plazo de tres meses posteriores a la finalización de la actividad del proyecto, la jefatura territorial de la Consellería de Trabajo y Bienestar remitirá a la Dirección General de Empleo y Formación la documentación señalada en la letra c) del punto 1 de este artículo.

CAPÍTULO VII**Obligaciones, seguimiento y control****Artículo 36. Obligaciones**

Las entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en esta orden, además de cumplir las obligaciones establecidas por la normativa aplicable con carácter general a las ayudas y subvenciones públicas, deberán:

a) Realizar las actividades para las que se concede la subvención, de conformidad con las disposiciones previstas en esta orden y en las resoluciones, instrucciones o circulares que la desarrollan.



b) Acondicionar y dotar las instalaciones de modo que reúnan las condiciones de seguridad y salud laboral que permitan el normal desarrollo de las actividades formativas desde el inicio del proyecto.

c) Contratar a los alumnos y alumnas participantes en la modalidad contractual y por la duración prevista en el artículo 4 de esta orden, y formarlo en los aspectos teóricos y prácticos de las actividades profesionales u oficios objeto del programa.

d) Acreditar ante la Consellería de Trabajo y Bienestar la realización de las actividades y el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda o subvención, aportando la documentación que les sea requerida a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que derivan de dicha concesión.

e) Satisfacer, a su vencimiento, las obligaciones económicas que deriven del funcionamiento del proyecto subvencionado, especialmente las de carácter salarial, con independencia de que se percibiese con anterioridad la subvención concedida.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación efectuadas por la Consellería de Trabajo y Bienestar y a las de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, a las previstas en la legislación del Consejo de Cuentas y a las que puedan corresponder, en el supuesto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, a la Comisión y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas.

g) Comunicar a la Consellería de Trabajo y Bienestar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público estatal o internacional, en el momento de presentar la solicitud así como con ocasión de la justificación de la ejecución total del proyecto y, en todo caso, antes del último pago.

h) Procurar la inserción laboral posterior de las personas desempleadas participantes en los proyectos, bien como trabajador o trabajadora por cuenta ajena o bien mediante su constitución en trabajadores o trabajadoras autónomos o por cuenta propia.

i) Respetar las normas de subvencionabilidad del gasto financiado por el FSE, reguladas mediante la Orden TIN 2965/2008, de 14 de octubre, modificada por la Orden TIN 788/2009, de 25 de marzo y por la Orden ESS/1337/2013, de 3 de julio.

j) Cumplir con cuantas obligaciones deriven de la normativa de aplicación de cofinanciación por el FSE, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.



sus actividades de publicidad y divulgación se adecuarán a la normativa correspondiente y a las previsiones del Fondo Social Europeo. Asimismo, en las realizaciones de carácter permanente que lleven a cabo los talleres de empleo se colocará una placa identificativa, siguiendo los modelos y características que establezca la Dirección General de Empleo y Formación, en el que constará la cofinanciación por los Servicios Públicos de Empleo y por el Fondo Social Europeo

2º. Utilizar los documentos de información a las personas trabajadoras, de la subvención por el Fondo Social Europeo, en el modelo normalizado establecido a tal efecto.

b) Relacionadas con las verificaciones, administrativas y sobre el terreno, necesarias para dar cumplimiento al artículo 13 del Reglamento (CE) nº 1828/2006 y sin perjuicio de la obligación de justificación de las subvenciones percibidas en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la presente orden:

1º. Llevar un sistema de contabilidad separada o código contable adecuado en relación con todos los gastos subvencionados, así como separar los gastos cofinanciados por el Fondo Social Europeo (gastos comprendidos en el módulo A, y costes salariales derivados de los contratos de trabajo que se suscriban con el alumnado) de los gastos no cofinanciados (gastos comprendidos en el módulo B).

2º. Mantener una pista de auditoría suficiente y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, hasta la anualidad de 2021 y, en todo caso, durante un mínimo de tres años a partir del cierre del Programa operativo adaptabilidad y empleo 2007-2013 en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 38. *Incumplimiento de obligaciones. Reintegro de la subvención*

1. El incumplimiento total o parcial por parte de la entidad beneficiaria de las obligaciones establecidas en esta orden así como en la demás normativa aplicable al programa de talleres de empleo y, con carácter general, a las ayudas y subvenciones públicas que se otorguen con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia, originará, teniendo en consideración la naturaleza y causas del incumplimiento, y en su caso, su incidencia en la formación y cualificación profesional del alumnado trabajador participante, el reintegro total y parcial de las cantidades percibidas en concepto de ayudas o subvenciones más los intereses de demora en las condiciones y de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.



2. De conformidad con el artículo 14.1.n) de la citada Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, el importe a reintegrar se determinarán de acuerdo con los siguientes criterios de gradación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones:

a) Incumplimiento de las condiciones exigidas a la entidad beneficiaria para la concesión de la subvención: reintegro del 100 % sobre el gasto subvencionado.

b) No realizar la actividad, o adoptar un comportamiento contrario a lo que fundamenta la concesión de la subvención: reintegro del 100 % sobre el gasto subvencionado.

c) Incumplimiento de las obligaciones de presentación de documentación exigida para la justificación de los gastos: en el caso de que no se presente ninguna documentación procederá al reintegro del 100 % sobre el gasto subvencionado, y en el supuesto de presentación de parte de la documentación exigida o de que la documentación presentada sea incorrecta, el importe a reintegrar será proporcional al gasto no justificado.

d) Incumplimiento de la obligación de satisfacer, con independencia del cobro de la subvención, y mediante transferencia bancaria, las obligaciones económicas de carácter salarial a su vencimiento: reintegro de hasta un 10 % sobre el gasto subvencionado.

e) Incumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad establecidas en el artículo 37.2.a: reintegro del 2 % sobre el gasto subvencionado.

f) Incumplimiento de la obligación de mantenimiento de un sistema de contabilidad separada o una codificación contable adecuada establecida en el artículo 37.2.b.1: reintegro del 2 % sobre el gasto subvencionado.

g) Incumplimiento de la obligación de mantener una pista de auditoría suficiente establecida en el artículo 37.2.b.2: reintegro del 2 % sobre el gasto subvencionado.

3. Las jefaturas territoriales de la Consellería de Trabajo y Bienestar facilitarán información a los consejos provinciales de empleo de los incumplimientos de las entidades promotoras que den lugar al reintegro total o parcial de las ayudas concedidas.

Artículo 39. *Asistencia, seguimiento y evaluación*

1. Las jefaturas territoriales de la Consellería de Trabajo y Bienestar son los órganos encargados de realizar las tareas de supervisión, coordinación, asistencia técnica, segui-



miento y control de la gestión de los talleres de empleo, así como de las ayudas y subvenciones concedidas.

2. Además de tramitar y resolver el expediente de solicitud y, en su caso, transferir los fondos correspondientes, deben realizar, en la forma y con los procedimientos que establezca la Dirección General de Empleo y Formación, las siguientes actuaciones:

a) Asistencia, apoyo y asesoramiento técnico y administrativo tanto a la entidad promotora en la preparación del proyecto como al propio taller de empleo en la realización de las actividades para las que se concede la subvención, para conseguir el éxito del proyecto: creación de empleo, cualificación, adquisición de experiencia e inserción laboral, así como la correcta realización y desarrollo del trabajo y actividades previstas.

b) Seguimiento de la gestión, obteniendo de los talleres de empleo, la información referente a los alumnos y alumnas participantes, personal directivo, docente y administrativo de apoyo y cualquier otro dato que se considere de interés para el seguimiento puntual de la gestión, especialmente de aquellos que sirvieron de base para la concesión de la subvención.

c) Control de las ayudas y subvenciones concedidas y liquidación del expediente.

d) Control de los resultados obtenidos. A estos efectos las entidades promotoras, a los seis y doce meses de su finalización, remitirán, debidamente cubierto, el cuestionario de inserción laboral, además de estar obligadas a proporcionar cualquier otra información que se considere pertinente con tal finalidad.

Disposición adicional primera. *Gastos cofinanciados por el Fondo Social Europeo*

Las ayudas y subvenciones a los talleres de empleo, las correspondientes a los gastos de formación y funcionamiento imputables al módulo A que incluye los costes salariales del personal directivo, docente y de apoyo y los costes salariales de los alumnos trabajadores participantes, podrán ser cofinanciadas por la Unión Europea, a través del Fondo Social Europeo, mediante el Programa operativo de adaptabilidad y empleo, 2007 ES 05U PO 001, en un porcentaje del 80 %.

Disposición adicional segunda. *Condición suspensiva de existencia de crédito*

La concesión de las ayudas y subvenciones reguladas por esta orden, estará supeditada a la existencia de crédito en la aplicación presupuestaria 11.03.322A.460.2 (código



de proyecto 2014 00 543), de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 2015. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, la concesión de las ayudas y subvenciones estará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución.

Disposición adicional tercera. *Plurianualidad de las ayudas*

El 20 % del importe total de las ayudas para cada proyecto tendrá el carácter de plurianual, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 58.1.b) del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia y en el acuerdo del Consejo de la Xunta de Galicia, adoptado en su sesión del día 18 de diciembre de 2014.

El código de proyecto de la anualidad de 2016 será equivalente al de la orden de convocatoria del año 2016.

Disposición adicional cuarta. *Modificación del crédito*

Los créditos previstos para la financiación de las ayudas y subvenciones que se concedan al amparo de esta orden, podrán ser objeto de modificación como consecuencia de la asignación o de la redistribución de los fondos destinados a financiar los programas de fomento del empleo, con las limitaciones que establezcan la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales o las disposiciones aplicables a las ayudas y subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

Disposición adicional quinta. *Delegación de competencias*

Se aprueba la delegación de atribuciones de la persona titular de la Consellería de Trabajo y Bienestar en la persona responsable de la Dirección General de Empleo y Formación para autorizar y redistribuir los correspondientes créditos y en los jefes y en las jefas territoriales, en los ámbitos competenciales respectivos, para resolver la concesión o denegación de las ayudas y subvenciones previstas en esta orden, así como para autorizar, disponer, reconocer la obligación y proponer los correspondientes pagos, así como las relativas a los procedimientos de reintegro y sancionador señaladas en los títulos II, III y IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad de la persona titular de la Dirección General de Empleo y Formación las atribuciones citadas en el párrafo anterior serán ejercidas temporalmente y mientras persistan aquellas circunstancias, por la persona titular del ór-



gano y en la prelación que se establece en el artículo 5.3 de la Orden de 19 de agosto de 2009, sobre delegación de competencias en los órganos superiores y en los jefes de las jefaturas territoriales de esta consellería.

Disposición adicional sexta. *Régimen de infracciones y sanciones*

Las entidades beneficiarias de las ayudas y subvenciones previstas en esta orden están sujetas al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Disposición adicional séptima. *Criterios para cumplir con los objetivos del Servicio Público de Empleo de Galicia*

Por resolución de la persona titular de la Dirección General de Empleo y Formación se podrán establecer los criterios necesarios para que, a través de esta orden, en cuanto a los colectivos prioritarios, se puedan cumplir los objetivos establecidos por el Servicio Público de Empleo de Galicia, de acuerdo con las directrices de empleo europeas y las que puedan emanar del diálogo social e institucional en Galicia y demás normativa y acuerdos que, en su caso, resulten de aplicación.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo*

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Empleo y Formación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones e instrucciones necesarias para el desarrollo y la ejecución de esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 30 de diciembre de 2014

Beatriz Mato Otero
Conselleira de Trabajo y Bienestar





XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE TRABALLO
E BENESTAR

ANEXO I

PROCEDIMIENTO SUBVENCIÓN A TALLERES DE EMPLEO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO TR353A	DOCUMENTO SOLICITUD
---	---	-------------------------------

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE							
RAZÓN SOCIAL							NIF
<input type="text"/>							<input type="text"/>
TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA			NÚMERO	BLOQUE	PISO	PUERTA
<input type="text"/>	<input type="text"/>			<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>			
TELÉFONO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO					
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>					

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)			
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (no es necesaria si coincide con la anterior)							
TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA			NÚMERO	BLOQUE	PISO	PUERTA
<input type="text"/>	<input type="text"/>			<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>			
TELÉFONO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO					
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>					

ESPECIALIDADES FORMATIVAS Y NÚMERO DE ALUMNOS/AS-TRABAJADORES/AS			
ESPECIALIDAD	CÓDIGO	DURACIÓN (meses)	Nº DE ALUMNOS/AS-TRABAJADORES/AS
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS DEL TALLER		
DENOMINACIÓN DEL TALLER		
<input type="text"/>		
DURACIÓN (meses)	NÚM. ALUMNOS/AS TRABAJADORES/AS	FECHA DE INICIO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA
1. A la presente solicitud se le adjunta la documentación que se especifica. 2. Acepta las actuaciones de comprobación previstas en la orden de la convocatoria. 3. Los datos de la presente solicitud son ciertos. 4. Está al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social y no tiene pendiente de pago deudas con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.



LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA (continuación)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.1.g de la Orden de la Consellería de Trabajo y Bienestar de ___ de ___ de ___ por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas y subvenciones para los talleres de empleo dentro de los programas mixtos de empleo y formación de la Comunidad Autónoma de Galicia, y se procede a su convocatoria para el año 2015, en la declaración que se aporte al expediente de solicitud de la ayuda o subvención para la puesta en funcionamiento del taller de empleo figurará únicamente el texto del apartado que proceda en función de la posible solicitud de ayudas o subvenciones a otras administraciones públicas o entes públicos nacionales o internacionales.

A) Que para la puesta en funcionamiento del taller de empleo _____, la entidad a la que representa no ha solicitado ni, en consecuencia, se le ha concedido ninguna otra ayuda o subvención para el mismo proyecto o finalidad por las distintas administraciones públicas competentes o entes públicos nacionales o internacionales.

B) Que para la puesta en funcionamiento del taller de empleo _____, la entidad a la que representa, en las fechas que a continuación se relacionan, ha solicitado y que se le han concedido la/s siguiente/s ayuda/s o subvención/es para la misma finalidad.

ADMINISTRACIÓN/ENTE PÚBLICO A LA QUE LE FUE SOLICITADA LA AYUDA O SUBVENCIÓN	FECHAS		CUANTÍA
	SOLICITUD	CONCESIÓN ⁽¹⁾	

(1) En esta columna se consignará la fecha de concesión de la ayuda o subvención solicitada. Para el caso de estar pendiente su concesión, se indicará "PENDIENTE", y de haber sido denegada, se hará constar "DENEGADA".

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA O DECLARA QUE ESTÁ EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUANTE (según el artículo 18 de las bases reguladoras)

- Certificación del acuerdo de aprobación del proyecto y de la solicitud de la subvención por el órgano competente.
- Documentación acreditativa de la titularidad jurídica de cada objeto de actuación y de su disponibilidad para la ejecución de la obra o servicio que se va a realizar.
- En caso de titularidad privada, documento de cesión para uso público por un plazo no inferior a 25 años.
- Autorizaciones administrativas exigibles atendiendo a la naturaleza jurídica y al régimen de protección de los objetos sobre los que se actúa. De no ser necesarias, certificación en tal sentido.
- Declaración en que se recoja el conjunto de todas las ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo proyecto o finalidad por las distintas administraciones públicas competentes u otros entes públicos nacionales o internacionales (anexo II).
- Memoria (anexo III).
- En caso de ser preciso, proyecto técnico de la obra que se va a realizar aprobado por los organismos competentes.
- Certificado en que consten las fuentes de financiación de la parte del coste del proyecto que no sea subvencionado por la Consellería de Trabajo y Bienestar.

	PRESENTADO	CÓD. PROC.	EXPTE.	AÑO
<input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la entidad solicitante: En el caso de una mancomunidad, consorcio o cualquier otro tipo de asociaciones de ayuntamientos gallegos o alguna de las entidades con competencias en materia de promoción de empleo a las que alude el artículo 3, deberá aportarse, según proceda, norma o acuerdo de creación o estatutos publicados en el diario oficial correspondiente, pudiendo sustituirse por una certificación expedida a tal efecto.	<input type="checkbox"/>			
<input type="checkbox"/> Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante.	<input type="checkbox"/>			
<input type="checkbox"/> Documentación acreditativa del apoderamiento suficiente y subsistente de quien actúa en nombre y representación de la entidad solicitante.	<input type="checkbox"/>			
<input type="checkbox"/> En su caso, copia del documento acreditativo de la identidad del solicitante.	<input type="checkbox"/>			

Autorizo a la Consellería de Trabajo y Bienestar, de conformidad con el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 4 de la Orden de 12 de enero de 2012 por la que se regula la habilitación de procedimientos administrativos y servicios en la Administración general y en el sector público autonómico de Galicia, a consultar la documentación indicada anteriormente.

Asimismo, declaro que dicha documentación está vigente y que no trascurrieron más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que corresponde.





XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE TRABALLO
E BENESTAR

ANEXO I
(continuación)

Autorizo a la Consellería de Trabajo y Bienestar a consultar los datos de identidad de la persona solicitante en el Sistema de verificación de datos de identidad del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 255/2008, de 23 de octubre y la Orden de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de 7 de julio de 2009.

SÍ NO (en este caso se adjuntará la documentación correspondiente)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal se le informa que los datos personales que facilite en este formulario quedarán registrados en un fichero de titularidad de la Xunta de Galicia, cuya finalidad es la gestión y registro de este procedimiento. La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Secretaría General Técnica de la Consellería de Trabajo y Bienestar, como responsable del fichero, solicitándolo mediante el envío de un correo electrónico a sx.traballo.benestar@xunta.es

LEGISLACIÓN APLICABLE

Orden de 30 de diciembre de 2014 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas y subvenciones para los talleres de empleo dentro de los programas mixtos de empleo y formación de la Comunidad Autónoma de Galicia y se procede a su convocatoria para el año 2015.

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

, de de



Jefatura Territorial de la Consellería de Trabajo y Bienestar de



**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.es/diario-oficial-galicia>





ANEXO II

DECLARACIÓN DE LAS AYUDAS SOLICITADAS PARA EL MISMO PROYECTO O FINALIDAD

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	
RAZÓN SOCIAL	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Y, EN SU REPRESENTACIÓN			
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DECLARA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.1.g de la Orden de la Consellería de Trabajo y Bienestar de ___ de _____ de ___ por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas y subvenciones para los talleres de empleo dentro de los programas mixtos de empleo y formación de la Comunidad Autónoma de Galicia, y se procede a su convocatoria para el año 2015,

A) Que para la puesta en funcionamiento del taller de empleo , la entidad a la que representa no ha solicitado ni, en consecuencia, se le ha concedido ninguna otra ayuda o subvención para el mismo proyecto o finalidad por las distintas administraciones públicas competentes o entes públicos nacionales o internacionales.

B) Que para la puesta en funcionamiento del taller de empleo , la entidad a la que representa, en las fechas que a continuación se relacionan, ha solicitado y que se le han concedido la/s siguiente/s ayuda/s o subvención/es para la misma finalidad.

ADMINISTRACIÓN/ENTE PÚBLICO A LA QUE LE FUE SOLICITADA LA AYUDA O SUBVENCIÓN	FECHAS		CUANTÍA
	SOLICITUD	CONCESIÓN ⁽²⁾	

(1) En la declaración que se aporte al expediente de solicitud de la ayuda o subvención para la puesta en funcionamiento del taller de empleo figurará únicamente el texto del apartado que proceda en función de la posible solicitud de ayudas o subvenciones a otras administraciones públicas o entes públicos nacionales o internacionales.

(2) En esta columna se consignará la fecha de concesión de la ayuda o subvención solicitada. Para el caso de estar pendiente su concesión, se indicará "PENDIENTE", y de haber sido denegada, se hará constar "DENEGADA".

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha , de de



CVE-DOG: 6sb38vu1-yuz7-vgf5-xs09-z5qmbvmt66





MEMORIA

1. IDENTIFICACIÓN DEL ENTORNO

1.1. Localidad
 En el supuesto de que el taller de empleo tenga carácter comarcal:

OTRAS LOCALIDADES AFECTADAS	APOYO MUNICIPAL	
	SÍ/NO	SE ADJUNTA ESCRITO

Adjuntar plano de la comarca afectada

1.2. ¿Está la comarca sometida a un plan de ordenación o desarrollo? SÍ NO
 ¿Cuál?

1.3. ¿Existe o existió algún TE/ET/CO ⁽¹⁾ en la localidad o en alguna de las afectadas? SÍ NO

DENOMINACIÓN	LOCALIDAD

2. OBJETIVOS PREVISTOS DE INSERCIÓN LABORAL ⁽²⁾

2.1. Autoempleo. A la finalización del taller de empleo se prevé la creación de puestos de trabajo.

TIPO DE ACTIVIDAD ⁽⁷⁾	ACTIVIDAD ⁽⁴⁾	Nº DE PUESTOS DE TRABAJO ⁽⁵⁾	OCUPACIÓN ⁽⁶⁾

2.2. A la finalización del taller de empleo, la entidad promotora prevé contratar trabajadores/as.

TIPO DE CONTRATO	ACTIVIDAD ⁽⁴⁾	Nº DE TRABAJADORES/AS ⁽⁵⁾	OCUPACIÓN ⁽⁶⁾

2.3. Para cuando finalice el taller de empleo, se concertaron las colocaciones siguientes:

EMPRESA CONCERTADA ⁽⁷⁾	ACTIVIDAD ⁽⁴⁾	Nº DE TRABAJADORES/AS ⁽⁵⁾	OCUPACIÓN ⁽⁶⁾

2.4. A la finalización del taller de empleo, aunque de forma indeterminada, se prevé la colocación de trabajadores/as.

2.5. Porcentaje de inserción previsible sobre el total de personas trabajadoras que participan en el taller de empleo %

2.6. Total de colocaciones previstas:

NOTAS:

- (1) TE: taller de empleo ET: escuela taller CO: casa de oficios.
 (2) En este momento del proceso es difícil llegar a determinadas concreciones en las previsiones de empleo. No obstante, es conveniente que, en lo posible, se cubra el formulario.
 (3) Previsiones relativas a la creación de pequeñas empresas, cooperativas, comunidades de bienes, etc., así como el establecimiento por cuenta propia como autónomos.
 (4) Actividad principal a la que podría dedicarse la entidad que se cree, o el personal trabajador que se contrate.
 (5) Número de puestos de trabajo que se prevé para cada entidad que se crea o para cada tipo de colocación.
 (6) Ocupación que, eventualmente, desempeñaría el personal trabajador que crea la entidad, o el que se coloca por cuenta ajena.
 (7) Empleador/a con el que la entidad promotora concierta la colocación de trabajadores/as, al término de su participación en el taller de empleo, una vez realizada la formación teórico-práctica teniendo en cuenta las demandas del/de la empleador/a.



**3. PLANES INTEGRALES DE EMPLEO**

De existir algún plan de desarrollo que afecte a la comarca donde radica el TE, con creación de empleo, indíquese:

3.1. DENOMINACIÓN DEL PLAN**3.2. ORGANISMO PROMOTOR DEL PLAN****3.3. INVERSIONES PREVISTAS****3.4. FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES****3.5. PUESTOS DE TRABAJO QUE SE CREAN****3.6. CARACTERÍSTICAS DEL PLAN DE DESARROLLO, PRINCIPALES ACTIVIDADES Y ÁREAS DE ACTUACIÓN****4. OBRAS O SERVICIOS QUE SE VAN A REALIZAR**

Este apartado deberá ser cubierto de conformidad con las siguientes indicaciones:

Deberá cubrirse un número 4 para cada uno de los objetos de actuación/servicios previstos en el proyecto.

- En el número 4.1 se recogerá la denominación de la actuación/servicio.
- En el número 4.2 se indicarán los datos de localización del objeto/servicio de actuación/servicio (ayuntamiento, parroquia, lugar, nombre o número de finca etc.) de manera que aquél guarde correspondencia con la que figura en la documentación aportada.
- En el número 4.3 se reflejará una breve descripción o resumen de las actuaciones a realizar en el objeto/servicio según el proyecto de ejecución.
- En el número 4.4 se hará constar el destino ulterior al que va a ser dedicado el objeto/servicio, después de finalizadas las actuaciones previstas en el proyecto.
- En el número 4.5 se recogerá si se adjunta proyecto técnico básico.
- En el número 4.6 se indicará la documentación acreditativa de la titularidad, disponibilidad o cesión para uso público que se adjunta.
- En el número 4.7 se reflejará si el objeto es un bien catalogado; de ser la respuesta afirmativa, se hará constar la aportación de las correspondientes autorizaciones de conformidad con la legislación aplicable.
- En el número 4.8 se recogerá si las actuaciones necesitan de otras autorizaciones administrativas; de ser la respuesta afirmativa, se hará constar la aportación de las correspondientes autorizaciones de conformidad con la legislación aplicable o la certificación de no necesidad.
- En el número 4.9 se incluirá una memoria descriptiva y detallada de todas las actuaciones que realizarán los/as alumnos/as-trabajadores/as de acuerdo con las especialidades solicitadas. Dichas actuaciones estarán referidas únicamente al objeto de actuación al que alude cada uno de los apartados 4.

Dicha memoria podrá ser ampliada en cuantas hojas sean necesarias, teniendo en consideración que el trabajo real es un aspecto esencial para la formación y adquisición de experiencia y, por lo tanto, requisito imprescindible para la aprobación del proyecto.





XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE TRABALLO
E BENESTAR

ANEXO III
(continuación)

4. OBRAS O SERVICIOS QUE SE VAN A REALIZAR (continuación)

4.1. DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN/SERVICIO

4.2. LOCALIZACIÓN DEL OBJETO/SERVICIO

4.3. BREVE DESCRIPCIÓN

4.4. DESTINO PREVISTO DE LA OBRA/SERVICIO

4.5. PROYECTO TÉCNICO BÁSICO (obras)

NO NECESARIO SE ACOMPAÑA

4.6. ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD, DISPONIBILIDAD O CESIÓN, EN SU CASO

NO NECESARIO SE ACOMPAÑA

4.7. BIEN CATALOGADO

NO Sí. Se adjuntan autorizaciones de:

4.8. OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

NO NECESARIAS. Se acompaña certificación en tal sentido.

Sí. Se adjuntan autorizaciones de:

4.9. MEMORIA DESCRIPTIVA Y DETALLADA DE LAS ACTUACIONES

5. PLAN DE FORMACIÓN

El plan de formación incluirá todos los conocimientos, destrezas y experiencias que se pretendan transmitir al/a la alumno/a-trabajador/a: cualificación profesional; prevención de riesgos laborales; información y orientación profesional; formación empresarial; sensibilización medioambiental; sensibilización en igualdad de género; alfabetización informática; formación compensatoria, en su caso, así como cualquier otra actividad de índole similar.

En la confección del plan de formación deberán seguirse las indicaciones siguientes:

- El apartado 5.1 que aparece a continuación se cumplimentará con el desglose de las especialidades que se vayan a impartir, su duración, fechas previsibles de iniciación y de finalización, número de alumnos/as-trabajadores/as previstos para cada especialidad, así como la formación complementaria que se prevé impartir.
- En el apartado 5.2, para cada especialidad, deberá señalarse el itinerario de módulos que la integran, adecuando su secuencia a las necesidades de la obra o servicio que deba realizarse.
- En el apartado 5.3 se detallará, para cada uno de los módulos formativos citados antes, además de su denominación, la duración en horas que se pretende dedicar a los objetivos que se pretenden alcanzar con su impartición, la lista de conocimientos teóricos y prácticos que lo integran y la relación de cada uno de ellos con la unidad de obra o servicio o el producto que, en paralelo, se vaya a ejecutar.
- En el apartado 5.4 se indicarán las acciones de formación complementaria que se prevén impartir.

Para la confección del plan de formación se aconseja consultar los programas formativos, por familias profesionales, que están a su disposición en las jefaturas territoriales de la Consellería de Trabajo y Bienestar.

Para facilitar la información laboral, formación empresarial, autoempleo, alfabetización informática, sensibilización medioambiental, sensibilización en igualdad de género y seguridad y salud laboral en el trabajo es conveniente la utilización, en su caso, de los medios didácticos diseñados específicamente para los programas de escuelas taller y talleres de empleo.





XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE TRABALLO
E BENESTAR

ANEXO III
(continuación)

5. PLAN DE FORMACIÓN (continuación)

5.4. FORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

ACCIÓN FORMATIVA

DURACIÓN (horas)

--	--

6. PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN

6.1. PRESUPUESTO DE GASTOS

CONCEPTO	FASE
A) Contratación personal directivo, docente y de apoyo:	
- Sueldos y salarios:	
Director	
Personal docente	
Personal administrativo	
Otros	
TOTAL	
- Cuota patronal Seguridad Social:	
Director	
Personal docente	
Personal administrativo	
Otros	
TOTAL	
TOTAL A)	
B) Contratación alumnos/as-trabajadores/as:	
Sueldos y salarios	
Cuota patronal Seguridad Social	
TOTAL B)	
C) Gastos de funcionamiento y gestión:	
Medios didácticos	
Material de consumo-formación	
Material de oficina	
Gastos generales (comunicaciones, transportes etc.)	
Amortizaciones ⁽¹⁾	
Póliza de responsabilidad civil	
Otros	
TOTAL C)	
TOTAL GENERAL	

(1) Para efectuar el cálculo de las amortizaciones se deberá cubrir el cuadro 6.2.

6.2. RELACIÓN VALORADA DE BIENES AMORTIZABLES QUE APORTA LA ENTIDAD PROMOTORA:

CONCEPTO	PERÍODO DE AMORTIZACIÓN (AÑOS)	COEFICIENTE APLICADO ⁽¹⁾	FECHA 1ª ADQUISICIÓN	VALOR DE ADQUISICIÓN ⁽²⁾

(1) Según tablas anuales de coeficientes de amortización.

(2) Justificar con factura de adquisición.

- Si lo necesita, continúe en hojas adicionales.



